

Ciudad de México, 02 de septiembre de 2026
OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25
R.F.C.: SCV171003492

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**

CALLE RODRÍGUEZ SARO NÚMERO 523 INTERIOR LOCAL 8, OFICINA 4-C,
COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUÁREZ,
CÓDIGO POSTAL 03100, CIUDAD DE MEXICO.

Esta Dirección de Procesos de Auditoría, de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2 inciso b); 4 apartado A numeral 3; 5 apartado A numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f) y h); y 33 numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; en relación con el Artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2000, Cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracción I, TERCERA, CUARTA, OCTAVA primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d) y fracción II, inciso a), NOVENA párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y DÉCIMA primer párrafo, fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; artículos 1, 4, 5 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23 y 27 primer y segundo párrafos fracciones IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3 y 248 primer párrafo, fracciones I, IV, VI y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III y VI, y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 42 primer párrafo, fracción III, 50 primer párrafo, 63 primer párrafo y 70 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, procede a determinar el Crédito Fiscal a su cargo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, por los periodos comprendidos del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado, derivado de la visita domiciliaria practicada a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, contenida en el oficio número **VRM0900103/25** de fecha **11 de abril de 2025**, emitida por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que se comunica lo siguiente:

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

CONSIDERANDO ÚNICO

1. GENERALIDADES.

Esta Autoridad Fiscalizadora, en el ejercicio de sus facultades de comprobación conferida en términos de las disposiciones fiscales vigentes, y derivado del análisis a la documentación exhibida por la contribuyente, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de esa contribuyente.

I. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUYENTE

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

Del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Administración Local de Recaudación Gobierno del DF de fecha de impresión 07 de abril de 2025, que obra en el expediente abierto en la Subtesorería de Fiscalización a nombre de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, se conoció que inicio operaciones el día 03 de octubre de 2017.

REGIMEN FISCAL:

Del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Administración Local de Recaudación Gobierno del DF de fecha de impresión 07 de abril de 2025, que obra en el expediente abierto en la Subtesorería de Fiscalización a nombre de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, se conoció que es afecta en materia de las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
9	Pago definitivo mensual de IVA	03/10/2017	22/11/2017
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por Sueldos y Salarios	03/10/2017	22/11/2017
44	Pago provisional mensual de ISR Personas Morales Régimen General de Ley	01/04/2018	01/04/2018
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales	03/10/2017	22/11/2017
579	Declaración de Proveedores de IVA	03/10/2017	22/11/2017

ACTIVIDAD PREPONDERANTE:

Del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Administración Local de Recaudación Gobierno del DF de fecha de impresión 07 de abril de 2025, que obra en el expediente abierto en la Subtesorería de Fiscalización a nombre de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, se conoció que tiene como actividad preponderante: servicios de consultoría en administración.

CONTRIBUCIONES A LAS QUE SE ENCUENTRA AFECTA:

La contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, se encuentra afecta a la siguiente contribución:

Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en 2021.

II. OBLIGACIONES FISCALES:

La contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, tiene las siguientes obligaciones fiscales:

- Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, apartado A, fracción I y apartado B, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

- Mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, apartado A, fracción I y apartado B, fracción II del Código Fiscal de la Federación.
- Expedir Comprobantes Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción III de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- Obligación de llevar contabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, 28 y 30 del Código Fiscal de la Federación.
- Presentar declaraciones de conformidad con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción IV y VIII de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

2.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Con el objeto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, emitida por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, la revisión abarcará los periodos fiscales comprendidos del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021 por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada, se procedió realizar las siguientes diligencias:

CITATORIO:

El día 14 de abril de 2025, la **C. Marcela García Aguilar**, visitadora de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería, de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en: Calle Rodriguez Saro número 523 interior Local 8, Oficina 4-C, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, entre: calle de Amores y Avenida Coyoacan, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente **CAPSERVICE SMX2, S.A. DE C.V.**, ante el Registro Federal de Contribuyentes además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, en donde **"Se ordena la práctica de una de visita domiciliaria"**, domicilio que tiene las siguientes características externas: inmueble donde se localizan oficinas y departamentos de aproximadamente 10 pisos, fachada color blanco y la puerta principal que es de cristal, la cual está abierta para la entrada al público en general.

Una vez constituida la suscrita visitadora en el domicilio fiscal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, procedió a ingresar al domicilio fiscal por la entrada principal, y preguntar en la recepción por el Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, permitiendo el acceso la persona de vigilancia al local 8, oficina 4-C, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse C. Maribel Navarrete Guadarrama, quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque se encuentra laborando para la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.** y manifestando bajo protesta de decir verdad ser recepcionista, asimismo ante la pregunta expresa de la visitadora, respecto a si ese es el domicilio de Calle Rodriguez Saro número 523 interior Local 8, Oficina 4-C, Colonia del Valle, Alcaldía Benito

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, y si dicho domicilio fiscal corresponde a la contribuyente visitada manifiesta **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, esta contesto que efectivamente es el domicilio fiscal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**

Acto seguido, la visitadora actuante requirió al C. Maribel Navarrete Guadarrama, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser recepcionista de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, la presencia del Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, con Poder Notarial para Actos de Administración otorgado por dicha contribuyente, preguntándole si este se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el C. Maribel Navarrete Guadarrama, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser recepcionista de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, contestó de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, con Poder Notarial para Actos de Administración otorgado por dicha contribuyente, no se encontraba presente en el domicilio fiscal toda vez que salió a atender un asunto y por lo anterior se le informo a la C. Maribel Navarrete Guadarrama, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser recepcionista de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, que en términos del artículo 44, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación ante la ausencia del Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, se procedería a dejar con el un citatorio, por lo tanto, al haber señalando a la C. Maribel Navarrete Guadarrama, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser recepcionista de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era por que ahí labora, ello genera certeza de que informaría sobre el citatorio a su destinatario, motivo por lo cual procedió a dejar el original del citatorio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/UDAA"B"/0467/2025** de fecha 14 de abril de 2025, para que por su conducto hiciera del conocimiento del Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, con Poder Notarial para Actos de Administración otorgado por dicha contribuyente, para que el día **15 de abril de 2025**, a las **11:00 horas** debía estar presente en el domicilio fiscal antes señalado a efecto de hacer entrega y notificar la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, antes citado y levantar el **Acta parcial de inicio**, con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita domiciliaria se iniciará con quien se encuentre en este domicilio en los términos del artículo 44, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

En este sentido esta Autoridad se constituyó en el domicilio de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, ubicado en: Calle Rodriguez Saro número 523 interior Local 8, Oficina 4-C, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 15 de abril de 2025, fecha y hora que coinciden con los datos asentados en el citatorio **SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/UDAA"B"/0467/2025** de fecha 14 de abril de 2025 y cerciorada de ser el domicilio correcto a efecto de hacer entrega la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, e iniciar la revision fiscal ahí ordenada saliendo del interior del domicilio una persona de sexo femenino quien dijo llamarse C. Maribel Navarrete Guadarrama, persona que atendió la diligencia y quien en su momento informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque manifestó bajo protesta de decir verdad ser recepcionista de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con credencial para votar numero **IDMEX2391792302**, año de registro 1996 03, vigencia 2032, emitida por el Instituto Nacional Electoral, documento que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, requiriéndole a este la presencia del Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, quien manifestó de manera expresa que el Representante Legal de esa contribuyente no se encontraba presente, razón por la cual se

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 44 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA:

Ahora bien, esta Autoridad se constituyo en el domicilio de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, ubicado en: Calle Rodriguez Saro número 523 interior Local 8, Oficina 4-C, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, el día 15 de abril de 2025 a las 11:00 horas para hacer entrega de la orden de visita domiciliaria correspondiente, saliendo del interior del domicilio una persona de sexo femenino quien dijo llamarse C. Maribel Navarrete Guadarrama, persona que atendió la diligencia y quien manifestó bajo protesta de decir verdad quien bajo protesta de decir verdad dijo ser recepcionista de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, identificándose con credencial para votar numero IDMEX2391792302, año de registro 1996 03, vigencia 2022 - 2032, emitida por el Instituto Nacional Electoral, que contenía la fotografía que correspondía a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma autógrafa y ostentándose como recepcionista de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, por lo que la visitadora entregó un tanto en original del oficio que contiene la orden de visita domiciliaria número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, emitido por la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado quedando la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, legalmente notificada el día 15 de abril de 2025, quien para constancia de haber recibido el citado oficio de la orden de visita domiciliaria estampa de su puño y letra en tres tantos del oficio antes referido la siguiente leyenda: "*Recibi original del presente oficio previa lectura del mismo, con firma. autografa del funcionario emisor así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, previa identificación de la visitadora*" (sic), anotando a continuación su nombre completo: "*Maribel Navarrete Guadarrama*"; su cargo: "*Recepcionista*" la fecha de recepción del oficio: "*15-Abril-2025*", la hora de recepción del oficio: "*11:00 pm. Hrs.*" (sic) y su firma autógrafa; todo lo anterior sin producir objeción alguna de su parte y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de la entrega y recepción de la orden, de identificación del tercero compareciente, de la visitadora, así como la identificación y designación de testigos, hechos que se hicieron constar en **Acta parcial de inicio** de fecha 15 de abril de 2025, levantada a folios números del **A 096093** al **A 096100**.

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA:

En relación a la orden de visita domiciliaria número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, mediante **Acta parcial de inicio** de fecha **15 de abril de 2025**, levantada a folios números del **A 096093** al **A 096100**, se solicitó a la C. Maribel Navarrete Guadarrama, persona que atendió la diligencia y quien manifestó bajo protesta de decir verdad dijo ser recepcionista de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, persona que atendió la diligencia, que exhibiera la documentación que se describe en el oficio que contiene la orden de visita domiciliaria número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, emitida por la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, la revisión abarcará los periodos fiscales comprendidos del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021 por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado; en el que se debió presentar de forma inmediata y mantener a disposición del personal autorizado en

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

la orden número **VRM0900103/25** de fecha **11 de abril de 2025**, todos los elementos que integran la contabilidad; y además, se le manifestó que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, los visitados, sus representantes o la persona con quien se entiende la visita domiciliaria, están obligados a permitir a los visitadores designados en la orden de visita el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad correspondiente al objeto de la presente orden de visita y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a la que está afecta la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, de los que los visitadores, de resultar necesario podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas parciales o final que levanten con motivo de la visita. así mismo se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores, que se localicen dentro del mismo domicilio señalado en los datos identificatorios de la contribuyente, contenidos en la orden, así mismo, se le solicitó la siguiente documentación:

- Aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o avisos de modificación presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Escritura constitutiva.
- Libro de diario y libro de mayor del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.
- Balanzas de comprobación mensuales, auxiliares contables mensuales, estados financieros del periodo del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.
- Consecutivo de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) en formato PDF y XML, como son facturas de ingreso, de deducciones, nóminas, notas de crédito y de cargo del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.
- Estados de cuenta bancarios de todas las cuentas abiertas a su nombre, así como conciliaciones bancarias por el periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.
- Polizas de diario, ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria que ampare dichas polizas del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.
- Pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.
- Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.
- Papeles de trabajo que sirvieron de base para el cálculo e integración de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.
- Papel de trabajo de la integración del Valor de Actos o Actividades analítico por del periodo del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

- Todos los contratos de prestación de servicios: arrendamiento, clientes, proveedores, acreedores y de enajenación del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

- Así mismo si presento avisos de compensación de saldos a favor o se disminuyeron perdidas fiscales. Exhibir la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia ya sea de la perdida fiscal o del saldo a favor de dicha compensación de conformidad con el Código Fiscal de la Federación .

- Dicha documentación por el periodo fiscal comprendido del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

Además se le indicó que la información y documentación sería recibida y examinada en el lugar en que se desarrolla la visita y deberá proporcionarse en forma completa, correcta y oportuna, en original y copia, haciendo referencia a esta solicitud, así mismo se hizo de su conocimiento que el no proporcionarla al personal autorizado en forma completa, correcta y de inmediato constituye una multa de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación , al respecto la **C. Maribel Navarrete Guadarrama**, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser recepcionista de la contribuyente visitada **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.** manifesto: **"no tener la contabilidad en este momento ya que no se encuentra el contador de la empresa CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V."**.

DOCUMENTACIÓN NO EXHIBIDA:

- Aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o avisos de modificación presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Escritura constitutiva.

- Libro de diario y libro de mayor del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

- Balanzas de comprobación mensuales, auxiliares contables mensuales, estados financieros del periodo del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

- Consecutivo de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) en formato PDF y XML, como son facturas de ingreso, de deducciones, nóminas, notas de crédito y de cargo del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

- Estados de cuenta bancarios de todas las cuentas abiertas a su nombre, así como conciliaciones bancarias por el periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

- Polizas de diario, ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria que ampare dichas polizas del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

- Pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

- Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026

EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

- Papeles de trabajo que sirvieron de base para el cálculo e integración de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

- Papel de trabajo de la integración del Valor de Actos o Actividades analítico por del periodo del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

- Todos los contratos de prestación de servicios: arrendamiento, clientes, proveedores, acreedores y de enajenación del periodo de del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

- Así mismo si presento avisos de compensación de saldos a favor o se disminuyeron pérdidas fiscales. Exhibir la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia ya sea de la pérdida fiscal o del saldo a favor de dicha compensación de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

- Dicha documentación por el periodo fiscal comprendido del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior se hizo del conocimiento a la **C. Maribel Navarrete Guadarrama**, quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser recepcionista de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, persona que atendió la diligencia, que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, se haría acreedora a la multa correspondiente al no proporcionar y entregar la documentación solicitada detallada anteriormente por el periodo fiscal comprendido del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido el artículo 85 primer párrafo fracción I y 86 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

Ahora bien, la **C. Maribel Navarrete Guadarrama**, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser recepcionista de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, manifestó que por la documentación que no fue proporcionada, solicitaba se le concediera un plazo para exhibirla, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 párrafos primero y segundo, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025, se le otorgó el plazo de seis días para exhibir la información y documentación.

Transcurrido y vencido el plazo señalado anteriormente el cual se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de abril de 2025 levantada a folios números del A 096093 al A 096100 siendo las 11:00 horas del día 24 de abril de 2025 la **C. Marcela García Aguilar**, habilitada para llevar a cabo visitas domiciliarias, visitadora adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en: Calle Rodríguez Saro número 523 interior local 8, oficina 4-C, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, ubicado entre: calle de Amores y calle de Av. Coyoacán, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, con el objeto de levantar el Acta Parcial de Recepción de Documentación en relación con el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, en el cual "Se ordena la práctica de una visita domiciliar", girado por la **L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez**, en su carácter de Subtesorera de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, quien se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto verificado con la placa metálica colocada por el Gobierno de la Ciudad de México, en donde se observan los datos de la calle: Rodríguez

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

Saro, Colonia: del Valle; Alcaldía: Benito Juárez; Código Postal 03100, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además señalado en el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, mediante el cual *"se ordena la práctica de una visita domiciliaria"*, domicilio que tiene las siguientes características externas: inmueble de planta baja y 10 niveles, fachada principal de cemento aplanado de color blanco y con puerta de acceso principal de cristal, donde se localizan oficinas y departamentos, en la planta baja se encuentra un escritorio de recepción y los elevadores, el número exterior es visible situado en el lado derecho de la puerta principal, sin timbre y en el interior local 8, oficina 4-c, tiene las siguientes características: departamento donde se localizan oficinas, una recepción y una pequeña sala de espera.

Una vez constituida la suscrita visitadora, en el domicilio fiscal procedió a tocar la puerta del interior local 8, oficina 4-c, saliendo del interior una persona del sexo femenino a quien le requirió la presencia del Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, manifestando que los empleados de esa empresa se encuentran de vacaciones y que ella no está autorizada para recibir ningún documento, ni firmar de recibido, que regresan la siguiente semana, negándose a recibir algún documento y a identificarse quien tiene las siguientes características físicas persona del sexo femenino de aproximadamente 45 años de tez morena clara, complexión robusta, cabello color negro y risado, ojos color café oscuro y de aproximadamente 1.65 de estatura.

Por lo anterior y toda vez que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, no es localizable en su domicilio fiscal, se procedió a fijar el citatorio número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/UDAA"B"/0502/2025 y el acta de notificación de citatorio levantada a folios números A 096101 y A 096102, ambos de fecha 24 de abril de 2025, en el acceso principal de dicho domicilio siendo una puerta de color beige de madera; que corresponde al acceso principal de la oficina de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, inmueble, con domicilio fiscal en: calle Rodríguez Saro número 523 interior local 8, oficina 4-c, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 137 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

Lo anterior, con el objeto de que el Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, con poder notarial para ejercer Actos de Administración, esperara en el domicilio en el que se constituyó la visitadora el día 25 de abril de 2025 a las 11:00 horas, con el objeto de levantar el Acta de Recepción de documentación en relación con el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, mediante el cual *"Se ordena la práctica de una visita domiciliaria"*, girado por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, en su carácter de Subtesorera de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en el domicilio, de conformidad con lo establecido en el 137 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

Ahora bien siendo las **11:00 horas del día 25 de abril de 2025**, en atención al citatorio número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/UDAA"B"/0502/2025 y el acta de notificación de citatorio levantada a folios números A 096101 y A 096102, ambos de fecha 24 de abril de 2025, la C. Marcela García Aguilar, visitadora de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, ubicado en: calle Rodríguez Saro número 523 interior local 8, oficina 4-C, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, con el objeto de

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

levantar el Acta Parcial de Recepción de Documentación en relación con el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, mediante el cual *"se ordena la práctica de una visita domiciliaria"*, girado por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, en su carácter de Subtesorera de Fiscalización, Adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afectá como sujeto directo en materia de la siguiente Contribución Federal: Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales comprendidos del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021 por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del Impuesto al Valor agregado, cerciorandose de encontrarse en el domicilio correcto verificado con la placa metálica colocada por el Gobierno de la Ciudad de México, en donde se observó los datos de la calle: Rodríguez Saro, Colonia: del Valle, Alcaldía: Benito Juárez, Código Postal 03100, el cual coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, ante el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio que tiene las siguientes características externas: inmueble de planta baja y 10 niveles, fachada principal de cemento aplanado de color blanco y con puerta de acceso principal de cristal, donde se localizan oficinas y departamentos, en la planta baja se encuentra una escritorio de recepción y los elevadores, el número exterior es visible situado en el lado derecho de la puerta principal, sin timbre, una vez constituida la suscrita visitadora, en el domicilio fiscal procedio a tocar la puerta del interior local 8, oficina 4-C, saliendo del interior una persona del sexo femenino a quien le requirió la presencia del Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, manifestando que esa empresa ya no se encuentra en ese domicilio negandose a permitir el acceso al interior local 8, oficina 4-C y recibir algun documento y a identificarse quien tiene las siguientes características físicas persona del sexo femenino de aproximadamente 45 años de tez morena clara, complexión robusta, cabello color negro y risado, ojos color café oscuro y de aproximadamente 1.65 de estatura.

Por lo anterior y toda vez que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, no es localizable en su domicilio fiscal, no fue posible levantar el Acta Parcial de Recepción de Documentación en relación con el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, mediante el cual *"Se ordena la práctica de una visita domiciliaria"*, girado por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, en su carácter de Subtesorera de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hechos que se hicieron constar en el acta de constancia de hechos de fecha 25 de abril de 2025 levantada a folios números del A 016997 al A 016999.

MULTA IMPUESTA:

Toda vez que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, no propocionó el libro diario, libro mayor, balanzas de comprobación, auxiliares y registros que forma parte de su contabilidad y que tenía la obligación de presentar de inmediato, la documentación que fue solicitada en el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, mediante el cual *"Se ordena la práctica de una visita domiciliaria"*, emitido por la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, como consta en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de abril de 2025, levantada a folios números del A 096093 al A 096100, se impuso multa contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0510/2025** de fecha 23 de abril de 2025, emitida por la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, notificado legalmente por estrados el 28 de mayo

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

de 2025 y toda vez que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, no es localizable en su domicilio fiscal, por lo que no fue posible la notificación personal del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0510/2025** de fecha 23 de abril de 2025, en el que **"Se impone la multa que se indica"**, hechos que se hicieron constar en el acta de constancia de hechos de fecha 29 de abril de 2025, levantada a folios números del A 100662 al A 100664; por lo que mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/0596/2025** de fecha 13 de mayo de 2025, dirigido a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se solicitó la publicación de dicho oficio en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la dirección electrónica <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en el apartado específico de "notificación por estrados" ubicado en <https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/sadnot/public/vista.notificaciones>, por diez días, es decir del día 14 de mayo de 2025 hasta el día 27 de mayo de 2025, quedando notificado legalmente por estrados el día 28 de mayo de 2025, con fundamento en lo establecido en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE BIENES:

Ahora bien, toda vez que no es localizable la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes así mismo por no haber proporcionado la documentación solicitada, obstaculizó la comprobación de sus obligaciones tributarias, razón por la que impidió el desarrollo de las facultades de comprobación de la Autoridad con relación a la visita domiciliaria número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, emitida a la contribuyente visitada **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, girado por la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con lo cual se ubicó en el supuesto contenido en el artículo 40, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 40-A primer párrafo, fracción I, inciso a), fracciones II y III y 42 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025; por lo que la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/B/0618/2025** de fecha **22 de mayo de 2025** y folio **SFINDFDAD/2025/000142**, el aseguramiento precautorio de las cuentas abiertas a nombre de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, en Instituciones de Banca Múltiple en la parte que jurídicamente le corresponda, al respecto mediante oficio 214-1-PHM-188766/2025 de fecha 12 de junio de 2025 la Coordinación de Atención a Autoridades "A" de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos preventivos dependiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que atendió el requerimiento con el aseguramiento de cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, situación que se dio a conocer mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1389/2025** de fecha **26 de agosto de 2025** en el que se **"Comunica aseguramiento precautorio de bienes a que se refiere el artículo 40-A fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, por el monto que se indica"**, notificado legalmente por estrados el 23 de septiembre de 2025, toda vez que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, no es localizable en su domicilio fiscal por lo que no fue posible la notificación personal del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1389/2025** de fecha 26 de agosto de 2025, hechos que se hicieron constar en el acta de constancia de hechos de fecha 02 de septiembre de 2025, levantada a folios números del A 013209, A 013210 y A 013211, por lo que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en 2025, mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/1289/2025** de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se solicitó la publicación en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la dirección electrónica

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en el apartado específico de "notificación por estrados" ubicado en <https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/sadnot/public/vista.notificaciones>, por diez días el documento antes referido, es decir del **08 de septiembre de 2025** hasta el día **22 de septiembre de 2025**, quedando notificado legalmente por estrados el día **23 de septiembre de 2025**, con fundamento en lo establecido en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Toda vez que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, no exhibió la documentación solicitada en el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, en el que se ordena la práctica de una visita domiciliar emitida a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.** por la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de la siguiente Contribución Federal: Impuesto al Valor Agregado, por los periodos fiscales comprendidos del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado, obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad, previstas en el artículo 42 párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, ubicándose en la causal de determinación presuntiva del Valor de Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo establecido en los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracciones II y IV y 59 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, para lo cual esta autoridad llevó a cabo los procedimientos de solicitud de información, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como a continuación se indican:

INFORMACIÓN OBTENIDA POR LA AUTORIDAD FISCAL EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN:

1. INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación de conformidad con el artículo 32-b primer párrafo, fracción IV y 42 primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025, mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/B/0511/2025** de fecha 24 de abril de 2025, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copias certificadas de todos los estados de cuenta bancarios, cuentas de cheques, ahorros e inversión, tarjetas de firma y contratos de apertura que se localicen a nivel nacional a nombre de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, el cual fue enviado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 29 de abril de 2025, solicitud con número de folio SFINDFDAD/2025/000101, por lo que mediante oficio número 214-3/FDZ-19125395/2025 de fecha 21 de mayo de 2025, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, de las Instituciones Bancarias: del Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, número de cuenta 65-506669392-7 y del BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, S.A., número de cuenta 0111468006 de los meses de octubre a diciembre de 2021.

Del análisis efectuado a los Estados de Cuenta Bancarios antes mencionados, se conoció que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, tiene depósitos bancarios de los cuales no exhibió los registros contables por lo que esta autoridad procede a acumularlos presuntamente como Valor de Actos o Actividades para efectos del

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

Impuesto al Valor Agregado, por los periodos fiscales comprendidos del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

2. INFORMACIÓN REFERENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE.

Así mismo, esta autoridad solicitó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) emitidos por la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/0507/2025 de fecha 16 de abril de 2025 a la Subdirección de Planificación y Evaluación Sobre Impuestos Federales de la Dirección de Determinación de Auditorías de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; al respecto se obtuvo el timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por concepto de ingreso de los meses de octubre a diciembre de 2021.

Cabe señalar, que mediante el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1434/2025** de fecha 03 de septiembre de 2025, en el que *"se comunica la documentación y/o información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) emitidos por la contribuyente"*, emitido y firmado autógrafamente por el Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, esta autoridad dio a conocer a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, la documentación y/o información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) emitidos por la contribuyente, así mismo se le informo que dicha; información y documentación se encontraba en el expediente número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025 abierto a nombre de la citada contribuyente el cual obra en la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y toda vez que la contribuyente no fue localizable en su domicilio fiscal no fue posible la notificación personal del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1434/2025** de fecha 03 de septiembre de 2025, en el que *"Se comunica la documentación y/o información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) emitidos por la contribuyente"*, hechos que se hicieron constar en el acta de constancia de hechos de fecha 12 de septiembre de 2025, levantada a folios números A 017436, A 017437 y A 017438, por lo que de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/1359/2025** de fecha 12 de septiembre de 2025, dirigido a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se solicitó la publicación en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la Dirección Electrónica <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en el apartado específico de "notificación por estrados" ubicado en <https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/sadnot/public/vista.notificaciones>, por diez días del documento antes referido, es decir del día **22 de septiembre de 2025** hasta el día **03 de octubre de 2025**, quedando notificado legalmente por estrados el día **06 de octubre de 2025**, con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente a través del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1434/2025** de fecha 03 de septiembre de 2025, se le comunicó al Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, que contaba con el plazo de quince días contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para que manifestara lo que a su derecho convenía, sin embargo la citada

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

contribuyente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

SUSPENSIÓN DE PLAZO

Por lo antes expuesto, y toda vez que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, no es localizable se actualizó la hipótesis contemplada en el artículo 46-A primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual se hizo del conocimiento a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0050/2026 de fecha 28 de enero de 2026 en el que "Se comunica suspensión de plazo"** emitido y firmado autógrafamente por el suscrito, que el plazo para la conclusión de la visita domiciliaria contenida en el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, **se suspendió** a partir del **25 de abril de 2025** y hasta que se localice a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, en su último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que toda vez que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, no es localizable en su domicilio fiscal, no fue posible la notificación personal del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0050/2026** de fecha 28 de enero de 2026 en el que **"Se comunica suspensión de plazo"**, hechos que se hicieron constar en el acta de constancia de hechos de fecha 30 de enero de 2026, levantada a folios números del A 040383 al A 040385; por lo que mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA/"B"/0097/2026** de fecha 03 de febrero de 2026, dirigido a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se solicitó la publicación en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la dirección electrónica <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en el apartado específico de "notificación por estrados" ubicado en <https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/sadnot/public/vista/notificaciones>, por diez días el documento antes referido, es decir del día 09 de febrero de 2026 hasta el día 20 de febrero de 2026, quedando notificado legalmente por estrados el día 23 de febrero de 2026, con fundamento en lo establecido en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

DECLARACIONES PRESENTADAS POR LA CONTRIBUYENTE:-

La contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, no exhibió los acuses de recibo y las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de octubre a diciembre de 2021, sin embargo esta Autoridad conoció del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyentes, Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones, del Servicio de Administración Tributaria, Sistema al que esta Autoridad tiene acceso de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, presentó los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de octubre a diciembre de 2021, como a continuación se detalla:

ACUSES DE RECIBO PAGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

AÑO /MES 2021	TIPO DE DECLARACIÓN	MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	NÚMERO DE OPERACIÓN SAT	IMPUESTO A CARGO	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	INTERNET	06/12/2021	452767061	15,304	450	15,754.00	15,754.00
NOVIEMBRE	NORMAL	INTERNET	17/12/2021	454844306	17,351		17,351.00	17,351.00
DICIEMBRE	NORMAL	INTERNET	14/01/2022	458752390	18,608		18,608.00	18,608.00
SUMA					51,263		51,713.00	51,713.00

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
 EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA:

AÑO / MES 2021	RECIBO BANCARIO DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES			
	FECHA DE PAGO	LUGAR DE PAGO	No. DE OPERACIÓN BANCO	LLAVE DE PAGO
OCTUBRE	07/12/2021	BBVA Bancomer, S.A.	123411224865	BD8DDB88C8
NOVIEMBRE	20/12/2021	BBVA Bancomer, S.A.	123541643573	43FCFAEDC0
DICIEMBRE	19/01/2021	BBVA Bancomer, S.A.	120192521533	3E96030817

DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:-

AÑO/MES 2021	TIPO DE DECLARACIÓN	MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN SAT	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	IVA A CARGO A LA TASA DEL 16%
OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	INTERNET	06/12/2021	452767061	2,626,522	2,626,522	420,244
NOVIEMBRE	NORMAL	INTERNET	17/12/2021	454844306	7,294,083	7,294,083	1,167,053
DICIEMBRE	NORMAL	INTERNET	14/01/2022	458752390	12,747,827	12,747,827	2,039,652
SUMA					22,668,432	22,668,432	3,626,949

Continúa cuadro anterior a la derecha...

AÑO/MES 2021	TOTAL DE IVA ACREDITABLE	CANTIDAD A CARGO	DIFERENCIA A CARGO	IMPUESTO A CARGO
OCTUBRE	404,940	15,304	15,304	15,304
NOVIEMBRE	1,149,702	17,351	17,351	17,351
DICIEMBRE	2,021,044	18,608	18,608	18,608
SUMA	3,575,686	51,263	51,263	51,263

ATENTA INVITACION.

Mediante el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0301/2026** de fecha 19 de febrero de 2026, en el que "Se le informa el derecho que tiene ese contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número **VRM0900103/25**" emitido y firmado autógrafamente por el suscrito, se realizó atenta invitación al C. Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.** y se hizo extensiva la invitación a los Órganos de Dirección de dicha persona moral, tales como la Asamblea de Accionistas, el Administrador único y/o consejo de Administración de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, para que se presentaran en las oficinas de la Subdirección de Acción de Auditoría "B" de la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización ubicada en: Viaducto Río de la Piedad número 515, (acceso por añil número 180), piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, de esta Ciudad, a fin de informarle de los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones y con el propósito de que la contribuyente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, motivo por el cual se le informo que podía acudir el día **24 de marzo de 2026, a las 12:00 horas**, dichos hechos u omisiones se le informarían, en caso de asistir, los que se plasmarán en la Última Acta Parcial que se levantara en las oficinas de la autoridad con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, derivado del impedimento para continuar o concluir la visita domiciliaria en su domicilio fiscal, tal como se le hizo de su conocimiento mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0050/2026** de fecha 28 de enero de 2026 en el cual se comunicó la suspensión de plazo, de conformidad con el artículo 46-a, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, notificado por estrados el 23 de febrero de 2026; dicha Última Acta Parcial se levantara el **14 de abril de 2026**, por lo que, los veinte días con que contará la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, u optar por corregir su situación fiscal, transcurrirán a partir del **15 de abril de 2026 al 13 de mayo de 2026**; en el entendido de que en caso de que no

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026

EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

atendiera la invitación, no se le impondría sanción alguna, puesto que se trata de un derecho al que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, tiene la libertad de ejercerlo o no, sin embargo; su posible inasistencia no impedirá que esta autoridad fiscal continúe con el procedimiento de fiscalización ya mencionado, toda vez que cuando en los actos de fiscalización exista inasistencia de los interesados el Código Fiscal de la Federación, solamente exige a la autoridad fiscal que levante una acta circunstanciada donde se haga constar dicha inasistencia y permite que posteriormente, es decir, transcurrido el plazo de 10 días, la autoridad fiscal emita la Última Acta Parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, según corresponda al tipo de acto de fiscalización que este llevando a cabo y toda vez que la contribuyente no fue localizable en su domicilio fiscal no fue posible la notificación personal del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0301/2026** de fecha 19 de febrero de 2026, en el que "se le informa el derecho que tiene ese contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número **VRM0900103/25**", hechos que se hicieron constar en el acta de constancia de hechos de fecha 26 de febrero de 2026, levantada a folios números A 040396, A 040397 y A 040398, por lo que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/0189/2026** de fecha 27 de febrero de 2026, dirigido a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la Subdirección de Acción de Auditoría "B" solicitó la publicación en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la Dirección Electrónica <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en el apartado específico de "notificación por estrados" ubicado en <https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/sadnot/public/vista/notificaciones>, por diez días del documento antes referido, es decir del día **05 de marzo de 2026** hasta el día **19 de marzo de 2026**, quedando notificado legalmente por estrados el día **20 de marzo de 2026**, con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, no obstante lo anterior el c. Representante legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, así como los órganos de dirección de dicha Persona Moral, (Asamblea de Accionistas, el Administrador Único y/o Consejo de Administración), no asistieron a las oficinas de la autoridad, a efecto de ejercer su derecho a que se les informara los hechos u omisiones que pueden entrañar el incumplimiento en el pago de las contribuciones detectadas en el presente procedimiento de fiscalización, por lo que se levanto Acta de Inasistencia del C. Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, de fecha 25 de marzo de 2026, levantada a folios números del A 049186 al A 049188, la cual fue firmada por los que en ella intervinieron.

ÚLTIMA ACTA PARCIAL

Ahora bien, con fecha 14 de abril de 2026, se levantó la Última Acta Parcial a folios números del A 086324 al A 086346, en la Unidad Departamental de Acción de Auditoría "B" de la Subdirección de Acción de Auditoría "B", de la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: Viaducto Río de la Piedad número 515 (acceso por Añil número 180), Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, domicilio que corresponde a la autoridad revisora, con fundamento en lo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción VI y V del Código Fiscal de la Federación vigente, derivado de la imposibilidad para continuar con la visita domiciliaria practicada a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.** en su último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes ubicado en: Calle Rodríguez Saro número 523, Interior Local 8, Oficina 4-C, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, y que corresponde al domicilio en donde esta autoridad llevó a cabo sus facultades de comprobación, en cumplimiento de lo que establece el artículo 46 primer

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

párrafo, fracciones IV párrafos primero, segundo y cuarto y VI del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que la contribuyente no ha sido localizable en su domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes, en la cual se le dieron a conocer a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, los hechos u omisiones conocidos en el desarrollo de la visita domiciliar que se le practicó como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, por los periodos fiscales comprendidos del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021 por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado. así mismo, se hizo constar en dicha acta que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, disponía de un plazo de veinte días transcurridos entre el levantamiento de la Última Acta Parcial y el levantamiento de del **Acta Final** para presentar los documentos, libros, y registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentados en dicha Última Acta Parcial, los cuales deberían presentarse mediante escrito firmado por el Representante Legal de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, con poder para ejercer Actos de Administración, dicho escrito debió presentarse en Oficialía de Partes de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sito en: Viaducto Río de la Piedad número 515, (acceso por añil numero 180), Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, de esta Ciudad.

ACTA FINAL

Se hace constar que dentro del plazo para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en la **Última Acta Parcial** de fecha 14 de abril de 2026, levantada a folios números del A 086324 al A 086346, la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, no presentó escrito ni la documentación, libros y/o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en la Última Acta Parcial antes mencionada, por lo que en el **Acta Final** de fecha 15 de mayo de 2026 a folios números del A 089386 al A 089409, se le hizo saber que se tienen consentidos dichos hechos u omisiones conforme a lo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por todo lo antes expuesto, se reseña en la presente Resolución lo siguiente:

3.- IRREGULARIDADES

Derivado de la visita domiciliar realizada a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, y del análisis y valoración realizada por esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se observan las siguientes irregularidades:

RESULTADO DE LA REVISIÓN

I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

PERÍODOS FISCALES COMPRENDIDOS: Del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

La contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, obstaculizó el desarrollo de las Facultades de Comprobación de la Autoridad Fiscal, al no exhibir los libros y registros de contabilidad; así como los informes relativos al

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

cumplimiento de las obligaciones fiscales, información y documentación solicitada mediante la orden de visita domiciliaria número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, emitida a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.** por la Subtesorería de Fiscalización Adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución Federal: Impuesto al Valor Agregado, por los periodos fiscales comprendidos del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado, procede la determinación presuntiva del Valor de Actos o Actividades de conformidad con los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV y 59 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que de la revisión y análisis efectuado a la información y documentación comprobatoria obtenida por esta autoridad mencionada en el apartado de *"INFORMACIÓN OBTENIDA POR LA AUTORIDAD FISCAL EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN"*, consistente en los estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, de las instituciones bancarias: del Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, número de cuenta 65-506669392-7 y del BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, S.A., número de cuenta 0111468006 de los meses de octubre a diciembre de 2021, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número **214-3/FDZ-19125395/2025** de fecha 21 de mayo de 2025, a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, por concepto de ingreso, solicitados a la Subdirección de Planificación y Evaluación Sobre Impuestos Federales de la Dirección de Determinación de Auditorías de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/0507/2025** de fecha 16 de abril de 2025 y a las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado, se observó que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, obtuvo Valor de Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16% en cantidad de **\$61,780,770.43**, que se integran por Valor de Actos o Actividades de cobranza identificada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del banco BBVA México, S.A. Integrante del Grupo Financiero BBVA México cuenta número 0111468006 en cantidad de **\$15,944,071.27**, Valor de Actos o Actividades de cobranza identificada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del Banco Santander, S.A. Cuenta número 65-50669397 por la cantidad de **\$2,805,331.43**, Valor de Actos o Actividades presuntos por depósitos que no corresponden a los registros de la contabilidad que esta obligado a llevar del banco BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, S.A. cuenta número 0111468006 por la cantidad de **\$11,210,530.33**, Valor de Actos o Actividades presuntos por depósitos que no corresponden a los registros de la contabilidad que esta obligada a llevar del Banco Santander, S.A. Cuenta número 65-50669397, por la cantidad de **\$281,644.98**, Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos, de los cuales no se identificó que la cobranza estuviera depositada en las cuentas bancarias de la contribuyente, por lo que esta autoridad presume que fueron cobradas en efectivo en cantidad de **\$8,870,760.42** y Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de **\$22,668,432.00** los cuales se manifestaron en las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que el impuesto se causará en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo, fracción II, segundo, tercero y cuarto párrafos, 1-B primero y segundo párrafos, 5-D párrafos primero, segundo y tercero, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo,

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

32 primer párrafo, fracciones I y III y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 5 primer párrafo, 6 párrafos primero, segundo y cuarto fracción I, artículo 28 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracciones I, III, IV y VIII y apartado B fracciones I, II, III, V, XIII, XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2021, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV y 59 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, observando que declaró Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad **\$22,668,432.00**, por lo que omitió declarar el Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de **\$39,112,338.44** como a continuación se indica:

AÑO/MES 2021	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS (A)	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DECLARADO (B)	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% OMITIDOS (A-B)=(C)
OCTUBRE	\$7,180,727.37	\$2,626,522.00	\$4,554,205.37
NOVIEMBRE	22,329,308.38	7,294,083.00	15,035,225.38
DICIEMBRE	32,270,734.68	12,747,827.00	19,522,907.68
SUMA	\$61,780,770.43	\$22,668,432.00	\$39,112,338.43

El Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% observado en cantidad de **\$61,780,770.44** se Integra en forma mensual, como a continuación se indica:

AÑO/ MES 2021	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DE COBRANZA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DEL BANCO BBVA MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, CUENTA NÚMERO 0111468006 (A)	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DE COBRANZA IDENTIFICADO CON EL (CFDI) DEL BANCO SANTANDER, S.A., CUENTA NUMERO 65-50669397 (B)	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPÓSITOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS REGISTROS DE LA CONTABILIDAD QUE ESTA OBLIGADA A LLEVAR DEL BANCO BBVA S.A. INTEGRANTE DEL FINANCIERO BBVA, CUENTA NÚMERO 0111468006 (C)	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPÓSITOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS REGISTROS DE LA CONTABILIDAD QUE ESTA OBLIGADA A LLEVAR DEL BANCO BANCO SANTANDER, S.A., CUENTA NUMERO 65-50669397 (D)	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES OBSERVADOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS (CFDI'S) QUE SE PRESUMEN FUERON COBRADOS EN EFECTIVO (E)	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DE 16% DECLARADO (F)	TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% DETERMINADOS (A+B+C+D+E+F)
OCTUBRE	\$1,194,936.04	\$136,977.12	\$1,035,218.61	\$0.00	\$2,187,073.60	\$2,626,522.00	7,180,727.37
NOVIEMBRE	1,397,147.93	690,517.24	7,713,043.38	28,098.98	5,206,417.85	7,294,083.00	22,329,308.38
DICIEMBRE	13,351,987.30	1,977,837.07	2,462,268.34	253,546.00	1,477,268.97	12,747,827.00	32,270,734.68
TOTAL	\$15,944,071.27	\$2,805,331.43	\$11,210,530.33	\$281,644.98	\$8,870,760.42	\$22,668,432.00	61,780,770.43

El Valor de Actos o Actividades de cobranza identificado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) depositados en el banco BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, S.A.cuenta número 0111468006 en cantidad de **\$15,944,071.27** se detalla a continuación:

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DE COBRANZA IDENTIFICADO CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EMITIDO	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EMITIDO IDENTIFICADO EN LA CUENTA BANCARIA BBVA MEXICO CUENTA NÚMERO 0111468006
OCTUBRE				
15/10/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	810,919.81	699,068.80	FOLIO FISCAL CFDI:112A6F67-5841-4DEF-8CAA-31A85B6263C8 RECEPTOR PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
26/10/2021	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 4009319CONARY Ref. 0140573113 014 00014180655070724790 2021102640014 BET0000440093190 ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA CONARY SAD	58,100.00	50,086.21	FOLIO FISCAL: FEBF28C4-CCFA-452D-AFE3-86F3D392DBD6 R.F.C. RECEPTOR: AIC1806153W5NOMBRE RECEPTOR: ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA CONARY, S.A. DE C.V.
27/10/2021	T20 SPEI RECIBIDO INBURSA0271021PAGO F.212 Ref.0144142625 036 00036180500551126416 036 INBU2710202178146149 MODEL APP PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	270,794.00	233,443.10	FOLIO FISCAL CFDI:104ADF062-259E-40AD-886F-1D5AA581DB32 RECEPTOR PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
28/10/2021	T20 SPEI RECIBIDO INBURSA0271021PAGO F.216 Ref.0144142625 036 00036180500551126416 036 INBU2810202178202505 MODEL APP PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	246,312.00	212,337.93	FOLIO FISCAL CFDI:D2B5BA61-1912-46A4-93EF-D790135D30E4MODEL APP PROFESIONAL, S.A. DE C.V.
SUMA		1,386,125.81	1,194,936.04	
NOVIEMBRE				
22/11/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	362,900.39	312,845.16	FOLIO FISCAL CFDI:D74E9890-53AB-4087-B808-5E95DECCA8B3RECEPTOR PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
23/11/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	830,907.54	716,299.60	FOLIO FISCAL CFDI:0AE0434E-9525-463F-A6E0-543E29371FDC RECEPTOR PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
25/11/2021	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111769804 NOVOA Ref. 0010869060	24,368.00	21,006.90	FOLIO FISCAL CFDI:A6A68B30-5B53-4942-87B6-F0AE83CE645A RECEPTOR NOVOA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.
26/11/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	402,515.67	346,996.27	FOLIO FISCAL CFDI:A739CBC9-7B31-4B8F-B55B-D741AA6BC332RECEPTOR PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
SUMA NOVIEMBRE		1,620,691.60	1,397,147.93	
DICIEMBRE				
03/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	403,271.56	347,647.90	FOLIO FISCAL: 7E2A8B5D-82E5-4195-A5A6-A14B83FA6708 R.F.C. RECEPTOR: TY091021TR4NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
10/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	398,008.42	343,110.71	FOLIO FISCAL: CC3D925C-58CB-4251-9406-2E9F6D63CEB0 R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
15/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	1,000,670.79	862,647.23	FOLIO FISCAL: 4F847B8C-2832-4A19-9852-1ADBDBF85E93 R.F.C. RECEPTOR:PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
15/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	1,049,844.94	905,038.74	FOLIO FISCAL: 7215E522-08FB-4F61-8388-12F8539E8AC7 R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
15/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	2,294,053.00	1,977,631.90	FOLIOS FISCALES: 8692946C-3A13-4789-8950-4F108722802E 7F4E7225-E932-4225-B900-1CC855D468B7 R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DE COBRANZA IDENTIFICADO CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EMITIDO	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EMITIDO IDENTIFICADO EN LA CUENTA BANCARIA BBVA MEXICO CUENTA NÚMERO 0111468006
16/12/2021	T20 SPEI RECIBIDOINBURSA 0161221PAGO F.263 Ref. 0143181716 036 00036180500551126416 036INBU1612202181232458 MODEL APP PROFESIONAL S.A. DE C.V.	289,005.00	249,142.24	FOLIO FISCAL: A40CC1F0-4B22-481B-9EEC-48406B5C3AB3 R.F.C. RECEPTOR: MAP191016LF6 NOMBRE RECEPTOR: MODEL APP PROFESIONAL, S.A. DE C.V..
17/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	1,742.83	1,502.44	FOLIO FISCAL: 119F8143-2796-4DC5-BF5B-DE4CF83B5829 R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
17/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	395,457.46	340,911.60	FOLIO FISCAL: 893F493E-21E4-48E3-9D83-84FEEB2A690 R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
17/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	3,393,476.81	2,925,411.04	FOLIOS FISCALES: 45B403F9-986A-4485-ACCD-2CDD726E4546 0BD0EE21-BEFE-486D-9BEE-4335FA5CE074 8B0350EA-D43A-47BD-8991-D0DDE23BCDB2 920806DC-1F88-4014-BCFC-CB3EE7A95AD6 CC330B9D-3A2C-413C-B7A1-0326AE093721 R.F.C.RECEPTOR:PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
23/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCEROPAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	236,313.04	203,718.14	FOLIO FISCAL: 970EC910-2923-4DA2-84F0-19A99BBEE756 R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
23/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	362,354.69	312,374.73	FOLIO FISCAL: 98375C20-F438-4852-AB1D-78544C25EFA2 R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
27/12/2021	T20 SPEI RECIBIDOINBURSA 0271221PAGO F.289 Ref. 0164207294 036 00036180500551126416 036INBU2812202181929136 MODEL APP PROFESIONAL S.A. DE C.V.	283,140.00	244,086.21	FOLIO FISCAL: D54958CD-C7EF-4051-A448-81212CE1291D R.F.C. RECEPTOR: MAP191016LF6 NOMBRE RECEPTOR: MODEL APP PROFESIONAL, S.A. DE C.V..
28/12/2021	T20 SPEI RECIBIDOINBURSA 00036180500551126416 036INBU2812202181929136 MODEL APP PROFESIONAL S.A. DE C.V.	238,699.00	205,775.00	FOLIO FISCAL: 5719AE0C-B72F-42D1-B3F6-3B0432AD46EA R.F.C. RECEPTOR: MAP191016LF6 NOMBRE RECEPTOR: MODEL APP PROFESIONAL, S.A. DE C.V..
28/12/2021	T20 SPEI RECIBIDOINBURSA 0281221PAGO F.297 Ref. 0165960474 036 00036180500551126416 036INBU2812202181929138 MODEL APP PROFESIONAL S.A. DE C.V.	302,207.00	260,523.28	FOLIO FISCAL: C57C8ED3-34DF-4EE2-B092-8065B21270A2 R.F.C. RECEPTOR: MAP191016LF6 NOMBRE RECEPTOR: MODEL APP PROFESIONAL, S.A. DE C.V..
29/12/2021	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 2912211PAGO F 295 Ref. 0167664176 072 00072180011216456880 7875APR1202112291548238214 EVALUACION Y GESTION INVERNESS SA DE CV	241,115.00	207,857.76	FOLIO FISCAL: 0195A763-9C05-4385-91D2-680E6F2DFC43 R.F.C. RECEPTOR: EGI190716H88 NOMBRE RECEPTOR: EVALUACION Y GESTION INVERNESS, S.A. DE C.V.
30/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	896,927.63	773,213.47	FOLIO FISCAL: F4D00CB3-8ECC-48A7-ADC7-2D53A3E90633 R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
30/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	385,891.25	332,664.87	FOLIO FISCAL: 4CC661AD-A52A-499B-A249-A2C14E582544 R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DE COBRANZA IDENTIFICADO CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EMITIDO	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EMITIDO IDENTIFICADO EN LA CUENTA BANCARIA BBVA MEXICO CUENTA NÚMERO 0111468006
30/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	27,975.21	24,116.56	FOLIO FISCAL: 18A995D1-3B64-40A9-9EE6-AF1083739874 R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
30/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	356,658.08	307,463.86	FOLIO FISCAL: 10CD2E62-2691-476E-9DBC-563602AD4C2B R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
30/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	855,162.67	737,209.20	FOLIO FISCAL: EB2CB80E-C7C2-46C8-9B08-525250E4BAAC R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
30/12/2021	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	1,804,438.89	1,555,550.77	FOLIO FISCAL: C1938893-0A46-4BFF-BD70-5F7CC629C364 R.F.C. RECEPTOR: PTY091021TR4 NOMBRE RECEPTOR: PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.
31/12/2021	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 3112212PAGO F 282 Ref. 0173295155 072 00072180011216456880 7875APR1202112311551836956 EVALUACION Y GESTION INVERNESS SA DE CV	271,892.00	234,389.66	FOLIO FISCAL: 45CA6E9E-8992-4395-9347-89152C7B924F R.F.C. RECEPTOR: EGI190716H88 NOMBRE RECEPTOR: EVALUACION Y GESTION INVERNESS, S.A. DE C.V.
SUMA DICIEMBRE		15,488,305.27	13,351,987.30	
TOTAL		18,495,122.68	15,944,071.27	

El Valor de Actos o Actividades de cobranza identificado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del Banco Santander, S.A. Cuenta número 65-50669397 por la cantidad de **\$2,805,331.43** es el siguiente:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DE COBRANZA IDENTIFICADO CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EMITIDO	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EMITIDO IDENTIFICADO EN CUENTA BANCARIA SANTANDER MEXICO CUENTA NÚMERO 65-5066939-7
OCTUBRE				
04/10/2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:17:39 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001114680650 DEL CLIENTE MISSOURI ADMINISTRACION INTEGRAL SA DE CLAVE DE RASTREO BNET01002110120026124371 REF 0121021 CONCEPTO MISSOURI RFC MAI171003AB6	32,912.46	28,372.81	FOLIO FISCAL: 8E7FB09F-E53F-45FD-8E23-9214E0A198B1 R.F.C. RECEPTOR: SCV1809031A9 NOMBRE RECEPTOR: SERVICIOS CORPORATIVOS VARSOVIA, S.A. DE C.V.
12/10/2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:17:39 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001114680650 DEL CLIENTE MISSOURI ADMINISTRACION INTEGRAL S.A, DE C.V. CLAVE DE RASTREO BNET01002110040049842202 REF 0121021 CONCEPTO MISSOURI RFC MAI171003AB6	125,981.00	108,604.31	FOLIO FISCAL CFDI: 872EA5D8-9301-450F-968A-0CC584067C7F RECEPTOR MISSOURI ADMINISTRACION INTEGRAL S.A, DE C.V.
SUMA OCTUBRE		158,893.46	136,977.12	
NOVIEMBRE				

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DE COBRANZA IDENTIFICADO CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EMITIDO	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EMITIDO IDENTIFICADO EN CUENTA BANCARIA SANTANDER MEXICO CUENTA NÚMERO 65-5066939-7
30/11/2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:59:43 RECIBIDO DE MULTIVA BANCO DE LA CUENTA 132180000078670690 DEL CLIENTE INNDOT CLAVE DE RASTREO 21334227369107 REF 7369107 CONCEPTO A252 RFC INN131126B64	432,000.00	372,413.79	FOLIO FISCAL CFDI: B3571D10-3902-4848-B051- 49DF89611D10 RECEPTOR INNDOT, S.A.P.I DE C.V.
30/11/2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:24:24 RECIBIDO DE MULTIVA BANCO DE LA CUENTA 132180000078670690 DEL CLIENTE INNDOT CLAVE DE RASTREO 21334309716569 REF 9716569 CONCEPTO A251 RFC INN131126B64	369,000.00	318,103.45	FOLIO FISCAL CFDI: 1E3B1BF5-E44C-4B42-A863- 630412846FE4 RECEPTOR INNDOT, S.A.P.I DE C.V.
SUMA NOVIEMBRE DICIEMBRE		801,000.00	690,517.24	
09/12/2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:38:38 RECIBIDO DE INBURSA DE LA CUENTA 036180500551126416 DEL CLIENTE MODEL APP PROFESIONAL, S.A DE C.V. CLAVE DE RASTREO 036INM0912202180740150 REF 91221 CONCEPTO F.259 RFC MAP191016LF6	170,990.00	147,405.17	FOLIO FISCAL CFDI: 6090C6BA-146B-4A59-B6A6- AED00436F111 RECEPTOR MODEL APP PROFESIONAL, S.A. DE C.V.
13/12/2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:19:27 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072180011216456880 DEL CLIENTE EVALUACIÓN Y GESTION INVERSS, S.A DE C.V. CLAVE DE RASTREO 7875APR2202112131528070321 REF 0131219 CONCEPTO F.261 RFC EGI190716H88	286,486.00	246,970.69	FOLIO FISCAL CFDI: A2567F83-90BF-4C02-8F4B- 5269C84AB8F6 RECEPTOR EVALUACIÓN Y GESTION INVERSS, S.A DE C.V.
15/12/2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:40:18 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072180011216456880 DEL CLIENTE EVALUACIÓN Y GESTION INVERSS, S.A DE C.V. CLAVE DE RASTREO 7875APR2202112151531713153 REF 1512214 CONCEPTO F.277 RFC EGI190716H88	257,480.00	221,965.52	FOLIO FISCAL CFDI: 21063798-A20C-4B18-AF4D- 18D0DB54C338 RECEPTOR EVALUACIÓN Y GESTION INVERSS, S.A DE C.V.
16/12/2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:55:41 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072180011216456880 DEL CLIENTE EVALUACIÓN Y GESTION INVERSS, S.A DE C.V. CLAVE DE RASTREO 7875APR1202112161533201092 REF 1612211 CONCEPTO F.278 RFC EGI190716H88	299,335.00	258,047.41	FOLIO FISCAL CFDI: AEBE5A9A-0365-4798-95CA- 546F685317AF RECEPTOR EVALUACIÓN Y GESTION INVERSS, S.A DE C.V.
30/12/2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:22:27 RECIBIDO DE MULTIVA BANCO DE LA CUENTA 132180000078670690 DEL CLIENTE INNDOT CLAVE DE RASTREO 21364313116807 REF 3116807	1,280,000.00	1,103,448.28	FOLIO FISCAL: 596A121F-572C-4B5C-AD12- D1DB6B1B4E71 9A5A2ACD-3CFE-49C1-BF99-B637A19A1832 7DEE4A48-AAB7-4EB4-B489-F2121E8FEF92 R.F.C. RECEPTOR: INN131126B64 NOMBRE RECEPTOR: INNDOT, S.A.P.I. DE C.V.

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
 EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DE COBRANZA IDENTIFICADO CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EMITIDO	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EMITIDO IDENTIFICADO EN CUENTA BANCARIA SANTANDER MEXICO CUENTA NÚMERO 65-5066939-7
	CONCEPTO INNDOT RFC INN131126B64			
SUMA		2,294,291.00	1,977,837.07	
TOTAL		3,254,184.46	2,805,331.43	

El Valor de Actos o Actividades presuntos por depositos que no corresponden a los registros de la contabilidad que esta obligado a llevar del banco BBVA, S.A., Integrante del Grupo Financiero BBVA México cuenta número 0111468006 por la cantidad de **\$11,210,530.33** se integra como sigue:

FECHA	CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPOSITOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS REGISTROS DE LA CONTABILIDAD QUE ESTA OBLIGADO A LLEVAR
OCTUBRE		
05/OCT/21	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0051021PAGO F 206 Ref. 0103456862 072 00072180011216456880 7875APR1202110051445729370 EVALUACION Y GESTION INVERNESS SA DE CV	259,420.00
07/OCT/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111326929 Ref. 0025255018	6,496.00
08/OCT/21	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	8,343.45
11/OCT/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111326929 Ref. 0080659011	303,631.00
13/OCT/21	T20 SPEI RECIBIDOBANAMEX 0131021PAGOF.207 Ref. 0116601508 002 00002180701581311435 085905175600328618 MODEL APP PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	388,903.00
13/OCT/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0109801219 CYDENI Ref. 0048713009	3,700.00
15/OCT/21	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	
20/OCT/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111326929 Ref. 0023018018	15,652.00
22/OCT/21	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	2,193.58
29/OCT/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0112268051 DEZMOND Ref. 0007951021	46,879.58
SUMA OCTUBRE		1,035,218.61
NOVIEMBRE		
03/NOV/21	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 7739755TRASPASO Ref. 0156515130 014 00014180655066939272 2021110340014 BET0000477397550 CAPSERVICESMX2 SA DE CV	4,818.00
05/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0112267853 NADER Ref. 0049493017	31,759.00
05/NOV/21	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	852,536.00
08/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111326929 Ref. 0027559013	6,046.00
09/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0113091597 Ref. 0082673015	310,235.70
09/NOV/21	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO DE PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	830,912.81
09/NOV/21	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGOPHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	17,749.70

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

FECHA	CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPOSITOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS REGISTROS DE LA CONTABILIDAD QUE ESTA OBLIGADO A LLEVAR
11/NOV/21	T20 SPEI RECIBIDOINBURSA 0111121PAGO F.217 Ref. 0170804890 036 00036180500551126416 MODEL APP PROFESIONAL S.A. DE C.V.	235,116.00
11/NOV/21	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	9,595.41
12/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0112268051 DEZMOND Ref. 0092232030	464,403.56
12/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0112268051 DEZMOND Ref. 0092232035	54,421.60
12/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0112268221 JANMA Ref. 0098429024	259,412.58
12/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0112268221 JANMA Ref. 0098429037	259,412.58
12/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0174712668 PAGO CAPSERVICESX2 Ref. 0005057014	1,785,419.67
17/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111468065 MISSOURI Ref. 0042548008	173,728.00
17/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111468065 MISSOURI Ref. 0042548012	38,000.00
17/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111769626 ANGONA Ref. 0006365010	242,000.00
22/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111326929 Ref. 0045778008	80,000.00
24/NOV/21	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 1085341CONARY Ref. 0195942143 014 00014180655070724790 2021112440014 BET0000410853410 ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA CONARY SAD	119,068.00
25/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111769804 TRASPASO Ref. 0064922013	33,147.00
25/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0113090981 RESMU Ref. 0054682014	73,410.00
25/NOV/21	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 2551373CONARY Ref. 0197795329 014 00014180655070724790 2021112540014 BET0000425513730 ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA CONARY SAD	66,621.00
25/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0110745316 XINBER Ref. 0080983104	400,000.00
26/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111326929 Ref. 0093828026	70,000.00
26/NOV/21	T20 SPEI RECIBIDOINBURSA 0261121PAGO F.218 Ref. 0198952119 036 00036180500551126416 036INBU2611202179858574 MODEL APP PROFESIONAL S.A. DE C.V.	283,173.00
26/NOV/21	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	5,602.66
29/NOV/21	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0291123PAGO F Ref. 0105347165 072 00072180011216456880 7875APR2202111291508794610 EVALUACION Y GESTION INVERNESS SA DE CV	237,000.00
29/NOV/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111326929 Ref. 0090089008	37,000.00
29/NOV/21	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMATYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	732,455.11
SUMA NOVIEMBRE		7,713,043.38
DICIEMBRE		

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
 EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

FECHA	CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPOSITOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS REGISTROS DE LA CONTABILIDAD QUE ESTA OBLIGADO A LLEVAR
01/DIC/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111326929 Ref. 0057586019	32,000.00
03/DIC/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111326929 Ref. 0084097042	55,000.00
10/DIC/21	W02 DEPOSITO DE TERCERO PAGO PHARMA TYCSA BMRCASH Ref. REFBNTC00337625	2,000,000.00
10/DIC/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111326929 Ref. 0013817059	29,453.00
14/DIC/2021	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0141221PAGO F 262 Ref. 0137900170 072 00072180011216456880 7875APR1202112141529783212 EVALUACION Y GESTION INVERNESS SA DE CV	240,736.00
20/DIC/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0112267853 NADER Ref. 0073387012	23,333.34
21/DIC/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0111326929 Ref. 0084893049	31,746.00
31/DIC/21	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0110636037 MACOR Ref. 0052217016	50,000.00
SUMA DICIEMBRE		\$2,462,268.34
TOTAL		\$11,210,530.33

El Valor de Actos o Actividades presuntos por depositos que no corresponden a los registros de la contabilidad que esta obligado a llevar del Banco Santander, S.A. cuenta número 65-50669397, por la cantidad de **\$281,644.98**, se integra como sigue:

FECHA	CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPOSITOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS REGISTROS DE LA CONTABILIDAD QUE ESTA OBLIGADO A LLEVAR
NOVIEMBRE		
05-nov-2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:30:53 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001130915972 DEL CLIENTE SERVICIOS CORPORATIVOS VARSOVIA SA DE C CLAVE DE RASTREO BNET01002111050030345472 REF 0051121 CONCEPTO FINIQ RFC SCV1809031A9	4,552.31
10-nov-2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:12:30 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001121577727 DEL CLIENTE ASESORES ESPECIALIZA DOS LIMBER SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002111100031029758 REF 0101121 CONCEPTO TRASPASO RFC AEL1806155D4	23,546.67
SUMA NOVIEMBRE		28,098.98
DICIEMBRE		
10-dic-2021	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:08:32 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072180011216456880 DEL CLIENTE EVALUACION Y GESTION INVERNESS SA DE CV CLAVE DE RASTREO 7875APR2202112101524644190 REF 1012212 CONCEPTO PAGO F 256 RFC EGI190716H88	253,546.00
SUMA DICIEMBRE		253,546.00
TOTAL		\$281,644.98

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinados por Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet (CFDI) emitidos, de los cuales no se identificó que la cobranza estuviera depositada en las cuentas bancarias de la contribuyente, por lo que esta Autoridad presume que fueron cobradas en efectivo en cantidad de **\$8,870,760.42** los cuales se detallan a continuación:

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RECEPTOR	FECHA DE EMISION	SUBTOTAL
BB7EE32F-4751-4E0E-8CD4-09C90C4D2269	PTY091021TR4	PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.	07/10/2021	3,099.10
A0C8856B-CD05-4926-89B9-7E960AEAE959	PTY091021TR4	PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.	21/10/2021	279.65
355E616F-5309-492C-992D-8FBB84ACD677	PTY091021TR4	PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.	21/10/2021	577.97
5B942517-BE97-47B7-8204-4934F5FED1E3	PTY091021TR4	PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.	21/10/2021	1,033.40
5C58BA2A-5D34-4519-85FF-55DA08DF9AEE	ATI160112NK2	ADMINISTRADORA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	26/10/2021	5,600.00
FBB75429-B263-4B05-AC87-846B2A1D9830	MAP191016LF6	MODEL APP PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	27/10/2021	202,686.21
E80186DF-BA2D-42D8-809A-A3AB893830CE	MAP191016LF6	MODEL APP PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	27/10/2021	244,114.66
BD00E45C-E606-4212-82C9-20E0EB4B7E9	PTY091021TR4	PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.	28/10/2021	716,304.15
656294EC-0C96-4CDE-AF7F-824B4696CE27	PTY091021TR4	PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.	28/10/2021	734,944.83
7C76355D-113A-4CC2-8D52-A3A07965D802	ATI160112NK2	ADMINISTRADORA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	28/10/2021	275,243.97
94039891-BE31-49CF-8EA0-B089FE7AEBC8	COP1609201T9	CYDENI OPERADORA, S.A. DE C.V.	28/10/2021	3,189.66
SUMA OCTUBRE				2,187,073.60
CF3D64B6-F4B1-4E20-B93D-CD6058E205B7	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	911.19
AFC9A53A-E1B9-4E78-A3D8-B2B88A3A6AD5	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	189.94
93250856-91D8-4573-9003-EEC591754C40	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	593.32
33243E9E-EE29-446C-9DD5-BB38D3CA2753	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	497.09
424B33EC-7BA6-459B-8325-E2B62DFD086E	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	1,399.83
8ED786E4-F33F-4777-8BC2-CBD1D457C334	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	497.09
D7E6D0F2-9A2F-4038-9902-483A80DB58FF	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	1,080.26
8A8BE648-84C3-4DDE-994E-845F768BA3EA	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	2,586.25
AB5C7A15-91AC-41B9-9987-A7DCF13A93F8	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	497.09
3DA74BE7-4A1A-4AE1-89FA-1D05E8186F0E	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	391.91
C617E0F2-273B-44D8-BCE0-443441DBF1B7	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	2,833.38
E3D94076-E085-452D-B177-033E036BCB71	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	497.09
A5AB3D31-3EFF-40DE-B10F-8A23444EACD0	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	1,058.36
575A7A6B-E67E-47F2-B4CE-952EB1715081	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	05/11/2021	377.66
6F116270-99D8-4E27-A4B8-05B2E986D4E2	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	08/11/2021	556.23
A7FBAE97-0E74-4830-AB9C-54B8D23F968E	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	08/11/2021	1,455.09
59A38ABA-9DDB-443A-B459-B520AE8B9780	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	08/11/2021	643.81
E16BB64A-62FA-4E60-B2DC-8778420BAEAF	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	08/11/2021	928.70
0EF9ED6D-1A29-4332-BFE2-57A0B0E5DDF4	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	08/11/2021	3,189.51
E6BED5DB-7C57-4150-B5ED-9019F0C3AFEB	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	08/11/2021	1,348.55
44531067-55AA-46A8-AECA-25A27630F44A	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	08/11/2021	870.86
98267CA3-9992-43FE-976B-0AE759641BEC	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	08/11/2021	1,170.17
78CA67E5-92EB-4731-B09A-C0436247EE5B	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	11/11/2021	57,090.00
DA21A10A-82B4-429C-8CB5-ECBB15422545	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	11/11/2021	765,364.43
D6ABC8A3-FEEB-489A-AAA4-794AFF524022	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	11/11/2021	716,700.46
9D0307E4-0F61-49D1-B2E5-DA239134713F	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	22/11/2021	993.01
FC6CC8CD-8A48-400F-A4DC-1E5E69122FDC	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	22/11/2021	3,836.87
7E3C9998-427A-49BE-A197-EB70F90035D8	ATI160112NK2	ADMINISTRADORA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	29/11/2021	194,681.16
28B6F45E-A908-4302-B1BA-6B30B9F9DAD1	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	29/11/2021	794,629.62
DC41C3EA-3784-4C10-A3EC-4A99544BA5D7	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	29/11/2021	1,560,935.13
DB51E4BF-BOAF-43AB-B076-2F7DFA0230A7	EGI190716H88	EVALUACION Y GESTION INVERNESS, S.A. DE C.V.	30/11/2021	204,310.34
FBB1D380-AB2C-4C09-BFDF-6D76FF14550E	EGI190716H88	EVALUACION Y GESTION INVERNESS, S.A. DE C.V.	30/11/2021	218,574.14
7DD19FC1-7FB4-4CA9-A251-22B14574281D	AIC1806153W5	ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA CONARY, S.A. DE C.V.	30/11/2021	160,076.72
2678FA0C-BC38-4C69-97ED-3B5ABBFE9B6	ATI160112NK2	ADMINISTRADORA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	30/11/2021	68,965.52
F3AE9B71-CE5C-4FB6-A9DE-EA9622CA4879	SIB180216PV4	SERVICIOS INTEGRALES BELICE, S.A. DE C.V.	30/11/2021	28,575.00

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RECEPTOR	FECHA DE EMISION	SUBTOTAL
396801A7-B2A8-4C57-AC63-B970D6605057	CRE1809032F6	CRE1809032F6	30/11/2021	63,284.48
5CA7D188-315A-4791-A451-482C27A5F7AA	SAX160920MP0	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS XINBER, S.A. DE C.V.	30/11/2021	344,827.59
SUMA NOVIEMBRE				5,206,417.85
F10AD048-A01F-4113-A222-41FBA9144068	ATI160112NK2	ADMINISTRADORA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	08/12/2021	75,000.00
1DA530A9-26F0-4EA0-B245-29E25FBE7456	EGI190716H88	EVALUACION Y GESTION INVERNESS, S.A. DE C.V.	10/12/2021	207,531.03
72C9B9B3-10A7-4E2B-947F-D942DECC58C1	EGI190716H88	EVALUACION Y GESTION INVERNESS, S.A. DE C.V.	16/12/2021	305,323.28
188E983D-9424-4C65-8926-AA65A3352D3B	EGI190716H88	EVALUACION Y GESTION INVERNESS, S.A. DE C.V.	16/12/2021	266,772.41
043599D9-28FD-4FD2-BF23-38B7D65120CE	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	24/12/2021	2,719.72
90DB03F7-4FDF-47FC-89F1-0F3D700B0D36	EGI190716H88	EVALUACION Y GESTION INVERNESS, S.A. DE C.V.	28/12/2021	247,359.48
E0B59B67-02F8-455C-B185-BBD5C19B00EE	ATI160112NK2	ADMINISTRADORA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	28/12/2021	25,390.52
823E28A0-DA76-475F-9523-1124B79869D4	NSC180420V17	NADER SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	29/12/2021	20,114.95
996770A1-81E5-420E-9346-1CF359CDCD21	PTY091021TR4	PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	29/12/2021	36,258.44
B230E869-8B41-49B2-B316-87E292E0BAC4	EGI190716H88	EVALUACION Y GESTION INVERNESS, S.A. DE C.V.	31/12/2021	290,799.14
SUMA DICIEMBRE				1,477,268.97
TOTAL				8,870,760.42

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

PERÍODOS FISCALES COMPRENDIDOS: Del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

La contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, declaró Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de **\$3,575,686.00**, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, sin embargo toda vez que no exhibió las polizas de egresos, diario y transferencia con su respectiva documentación comprobatoria los libros diario y mayor, balanzas de comprobación mensuales y al cierre del ejercicio, registros auxiliares de las cuentas de balance y de resultados, contratos celebrados relacionados con sus compras y gastos y demás documentación que integra su contabilidad correspondiente a los períodos fiscales comprendidos del: 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, información y documentación solicitada en el oficio número **VRM0900103/25** de fecha 11 de abril de 2025, emitida a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, por la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que al no contar con dicha documentación esta autoridad no pudo analizar y verificar que ésta reúna los requisitos fiscales para su acreditamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 primer párrafo, fracciones I y II y 5 D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, X y XVIII y 76 primer párrafo, fracciones I, II, IV y XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, 29 primer y segundo párrafos, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 29-A primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 30 primer y tercer párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracciones I y VIII y apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, XIII y XV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2021, por lo que no se considera Impuesto al Valor Agregado acreditable, como a continuación se indica:

AÑO/MES 2021	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO (A)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE QUE NO REUNE REQUISITOS FISCALES (B)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE QUE REUNE REQUISITOS FISCALES (A-B)=C
OCTUBRE	404,940.00	404,940.00	0.00
NOVIEMBRE	1,149,702.00	1,149,702.00	0.00

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
 EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

AÑO/MES 2021	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO (A)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE QUE NO-REUNE REQUISITOS FISCALES (B)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE QUE REUNE REQUISITOS FISCALES (A-B)=C
DICIEMBRE	2,021,044.00	2,021,044.00	0.00
SUMA	3,575,686.00	3,575,686.00	0.00

En consecuencia, esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal, de conformidad con el artículo 50 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, como sigue:

I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERÍODOS FISCALES COMPRENDIDOS: Del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

A) Pagos Mensuales Definitivos.

Los pagos mensuales definitivos, se calcularán aplicando al total de Valor de Actos o Actividades realizados en el período según apartado II, inciso A), la tasa del 16%, obteniendo así el monto del Impuesto al Valor Agregado Traslado, al cual se le disminuye el Impuesto al Valor Agregado Acreditado que reúne requisitos fiscales para su acreditamiento según apartado II, inciso B) y cuando el pago de gravamen resulte a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponde en los meses siguientes que da como resultado el impuesto a pagar por la contribuyente mismos que debió presentar mediante declaración a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, de conformidad con el artículo 5-D párrafos: primero, segundo y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021, aplicando a la contribución omitida la actualización, de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16%	7,180,727.37	22,329,308.38	32,270,734.68	61,780,770.43
IVA trasladado a la tasa del 16%	1,148,916.37	3,572,689.34	5,163,317.54	9,884,923.25
(-) IVA acreditable	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IVA a cargo	1,148,916.37	3,572,689.34	5,163,317.54	9,884,923.25
(-) Pagos definitivos de IVA enterados	15,304.00	17,351.00	18,608.00	51,263.00
(=) Pago definitivo mensual de IVA omitido	1,133,612.37	3,555,338.34	5,144,709.54	9,833,660.25

Se procede a aplicar la actualización a la contribución omitida de conformidad con el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

AÑO/ MES 2021	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ACTUALIZACIÓN
OCTUBRE	1,133,612.37	1.2562	1,424,043.86	290,431.49
NOVIEMBRE	3,555,338.34	1.2419	4,415,374.68	860,036.34
DICIEMBRE	5,144,709.54	1.2375	6,366,578.06	1,221,868.52
TOTAL	9,833,660.25		12,205,996.60	2,372,336.35

En consecuencia, el importe de la actualización de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de octubre a diciembre de 2021, asciende a la cantidad de **\$2,372,336.35**.

III. Factor de Actualización

Los factores de actualización que figuran en cada uno de los capítulos de la presente Resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafo y

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, publicados en el Diario Oficial de la Federación como se indica a continuación:

A) DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los factores de actualización que se citan en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **145.1690** correspondiente al mes de **julio de 2026**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de agosto de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dividiéndolo entre los Índices Nacionales de Precios al consumidor de los meses de octubre a diciembre de 2021, también expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", publicados en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

AÑO/MES 2021	INPC BASE 2018=100	DEL MES DE:	SEGÚN D.O.F. DEL:	ENTRE: INPC EXPRESADO EN BASE 2018=100	DEL MES DE:	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
OCTUBRE	145.1690	Julio de 2026	10/08/2026	115.5610	oct-21	10/11/2021	1.2562
NOVIEMBRE	145.1690	Julio de 2026	10/08/2026	116.8840	nov-21	10/12/2021	1.2419
DICIEMBRE	145.1690	Julio de 2026	10/08/2026	117.3080	dic-21	10/01/2022	1.2375

IV. Recargos.

En virtud de que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos: I y II del Considerando Único de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 17-A y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización a la Hacienda Pública por la falta de pago oportuno; multiplicando la contribución omitida actualizada determinada por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos sin exceder de cinco años, desde el mes en que debió hacerse el pago, por los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo, a partir del 18 del mes en que debía efectuar cada pago hasta que el mismo se efectúe sin exceder de cinco años, como se indica a continuación:

Recargos generados por el ejercicio fiscal 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del **ejercicio fiscal de 2021**, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2020, la cual es resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de **noviembre de 2021 a diciembre de 2021**, es de **2.94** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio fiscal 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del **ejercicio fiscal de 2022**, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2021, la cual es resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de **enero de 2022 a diciembre de 2022**, es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el año 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En ese sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del **ejercicio fiscal de 2023**, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022, la cual es resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de **enero de 2023 a diciembre de 2023**, es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

Recargos generados por el año 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del **ejercicio fiscal de 2024**, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2023, la cual es resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de **enero de 2024 a diciembre de 2024**, es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el año 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del **ejercicio fiscal de 2025**, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2024, la cual es resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de **enero de 2025 a diciembre de 2025**, es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el año 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del **ejercicio fiscal de 2026**, es de 2.07 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2025, la cual es resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, establecida en el artículo 11 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 0.69 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora por el mes de enero de 2.07%, por el mes de febrero de 2.07%, por el mes de marzo de 2.07%, por el mes de abril de 2.07%, por el mes de mayo de 2.07%, por el mes de junio de 2.07%, por el mes de julio de 2.07%, por el mes de agosto de 2.07% y por el mes de septiembre de 2.07% dando una tasa acumulada de recargos correspondiente del mes de **enero a septiembre de 2026**, es de **18.63%** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 2.07 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Por lo que se determinan los recargos como se indica a continuación:

I. Impuesto al Valor Agregado de las Personas Morales.

A) Por los pagos mensuales definitivos.

AÑO/ MES 2021	FECHA EN LA QUE TUVO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN	PERIODO DE CAUSACIÓN DE RECARGOS	IMPUESTO ACTUALIZADO	% DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
OCTUBRE	17 DE NOVIEMBRE DE 2021	DE NOVIEMBRE DE 2021 A SEPTIEMBRE DE 2026	\$1,424,043.86	92.13	\$1,311,971.61
NOVIEMBRE	17 DE DICIEMBRE DE 2021	DE DICIEMBRE DE 2021 A SEPTIEMBRE DE 2026	4,415,374.68	90.66	4,002,978.68
DICIEMBRE	17 DE ENERO DE 2022	DE ENERO DE 2022 A SEPTIEMBRE DE 2026	6,366,578.06	89.19	5,678,350.97
TOTAL			\$12,205,996.60		\$10,993,301.26

En consecuencia, el resumen de los recargos es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A) Pagos mensuales definitivos	\$10,993,301.26
TOTAL DE RECARGOS	\$10,993,301.26

V. MULTAS

I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERÍODOS FISCALES COMPRENDIDOS: Del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

A) Multas de Fondo.

En razón de que la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, omitió declarar y pagar contribuciones por adeudo propio por concepto de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de octubre a diciembre de 2021, infringiendo lo dispuesto en el artículo 5-D párrafos: primero, segundo y tercero de

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en 2021, cuyo importe omitido asciende a la cantidad de **\$9,833,660.25**, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$5,408,513.14** equivalente al 55% de la contribución omitida histórica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021 y 2022, en relación con lo establecido en el artículo 70 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como a continuación se indica:

AÑO/ MES 2021	IMPUESTO OMITIDO HISTÓRICO	PORCENTAJE DE LA MULTA	IMPORTE DE MULTA POR IMPUESTO OMITIDO
OCTUBRE	1,133,612.37	55%	623,486.80
NOVIEMBRE	3,555,338.34	55%	1,955,436.09
DICIEMBRE	5,144,709.54	55%	2,829,590.25
TOTAL	9,833,660.25		5,408,513.14

B) Multa de Forma

De igual forma la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, presentó con errores los pagos mensuales definitivos de los meses de octubre a diciembre de 2021, del Impuesto al Valor Agregado por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$6,230.00**, por cada uno de los pagos presentados con errores, que en suma resulta una multa actualizada en cantidad de **\$18,690.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) ambos del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento vigente en 2021 y 2022.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 75 primer párrafo fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente, que menciona que: *"Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, solo se le aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"*, en consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

AÑO/MES 2021	MULTA DE FONDO	MULTA DE FORMA	MULTA QUE RESULTA MAYOR DE FONDO
OCTUBRE	\$623,486.80	6,230.00	\$623,486.80
NOVIEMBRE	1,955,436.09	6,230.00	1,955,436.09
DICIEMBRE	2,829,590.25	6,230.00	2,829,590.25
TOTAL	\$5,408,513.14	\$18,690.00	\$5,408,513.14

Actualización de la multa de forma en cantidad de \$6,230.00

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, vigente a partir del 1 de enero de 2026 se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.12., fracción XVII párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y su anexo 5, publicada el 28 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considera el periodo comprendido

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2004, asciende a la cantidad de **\$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de **\$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de **\$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena,

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

seajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde seobtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación , vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **\$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación , a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación . Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación , el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación , que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

mínima actualizada en cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes

de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

\$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1 de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de **\$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.)**, misma que de conformidad

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **\$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.)**, misma que de

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de **\$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio 218=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$4,746.49 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero 2021, aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de **\$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y su anexo 5, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020, que fue

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$5,497.65 (Cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Actualización vigente a partir de enero de 2026

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de **\$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XVII, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026y su anexo 5, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2026 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025 fue de 10.10%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022, que fue

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1321.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$6,226.55 (Seis mil doscientos veintiséis pesos 55/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Las Multas a su cargo son como sigue:

Concepto	Importe
Ejercicio 2021	
I. Impuesto al Valor Agregado	
Pagos Mensuales Definitivos	\$5,408,513.14
Total	\$5,408,513.14

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

Resumen

En consecuencia, el crédito fiscal determinado a su cargo actualizado al 09 de septiembre de 2026, es como sigue:

CONCEPTO 2021	SUBTOTAL	TOTAL
I. IMPUESTOS ACTUALIZADOS		
I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO DE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2021	9,833,660.25	
PARTE ACTUALIZADA	2,372,336.35	
SUMAN LOS IMPUESTOS ACTUALIZADOS		\$12,205,996.60
II. RECARGOS		
I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO		
RECARGOS DE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2021	10,993,301.26	
SUMAN LOS RECARGOS		\$10,993,301.26
I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO		
A) MULTA DE FONDO POR EL IMPUESTO OMITIDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2021	5,408,513.14	
SUMAN LAS MULTAS:		\$5,408,513.14
TOTAL:		\$28,607,811.00

(Veintiocho millones seiscientos siete mil ochocientos once pesos 00/100 MN).

Condiciones de pago

Para determinar las contribuciones se consideran, inclusive las fracciones de peso. No obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para las que contengan cantidades que incluye de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad monetaria inmediata superior, lo anterior con fundamento en el artículo 20 décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan **actualizadas al 09 de septiembre de 2026**, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 y los recargos calculados al mes de septiembre de 2026 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos previstos en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Dichas contribuciones omitidas actualizadas, así como los recargos y las multas correspondientes del Impuesto al Valor Agregado, como sujeto directo, podrán ser enteradas en la Institución Financiera de su preferencia, previa presentación de este oficio ante la Oficina Recaudadora de la Subtesorería de Fiscalización, sita en: Viaducto Río de la Piedad número 515, (Acceso por Añil No. 180), Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400 de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para efectos de los Pagos Mensuales definitivos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo de los meses de octubre a diciembre de 2021, los recargos se calcularán multiplicando la contribución omitida actualizada determinada, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes en que debió efectuar el pago y hasta que el mismo se efectúe, siendo el último mes para cómputo de dichos recargos el mes de **septiembre de 2026**, sin que la causación de los mismos rebase más de cinco años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal vigente.

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos de artículo 70 segundo párrafo del citado Código.

Queda enterada la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta del Impuesto al Valor Agregado, por los pagos mensuales definitivos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, en cantidad de **\$5,408,513.14** equivalente al 20% calculado sobre el monto de la contribución omitida del Impuesto al Valor Agregado cuyo importe histórico es en cantidad de **\$9,833,660.25**, reducción que asciende a la cantidad de **\$1,966,732.05**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la oficina Recaudadora de la Subtesorería de Fiscalización.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, dentro del término de treinta días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el importe de las contribuciones, los recargos y multas, se actualizarán a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta Resolución, hasta la fecha en que se efectúe el pago del crédito fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1, primer y último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de la Ciudad de México.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregadas de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional, o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6 último párrafo, segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusivo de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1732/2026
EXPEDIENTE No.: VRM0900103/25

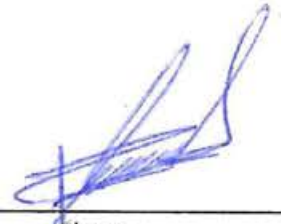
resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquel en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2017.

Finalmente, se informa a la contribuyente **CAPSERVICESMX2, S.A. DE C.V.**, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyente s, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ
DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Revisó: **L.C. Gemimah Camacho Monroy**.- Jefa de Unidad Departamental de Acción de Auditoría "B"


Firma

MGA/RMR/XPC/JMNS
